REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, 26 ABR 2018

REF: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: AQUILINO FRANCISCO VARGAS LEGUIZAMON
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS -ECOGAS
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2004-02024- 00

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

Atendido la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, de la audiencia de verificación de cumplimiento prevista para el 10 de mayo de 2018.

Por secretaría cítese a los integrantes del Comité de Verificación de la Acción Popular de la referencia, para el día 7 de junio de 2018 a las 2:00 p.m. en la sala de audiencias B1-10 ubicada en el 5º piso de los Juzgados Administrativos de Tunja, con el fin de llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 29 de octubre de 2007 (fls. 380 a 402), confirmada mediante providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 22 de enero de 2009 (fls. 504 a 524)

Comuníquese, notifíquese y cúmplase

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07 de hoy

27 ABR 2018 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-0028

Tunja, 26 ABR 2010

ACCION: POPULAR
DEMANDANTE: PEDRO PABLO SALAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS
RADICACION: 1500133310092007-00028-00

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, INICIESE INCIDENTE DE DESACATO del fallo proferido por este despacho en sentencia de 11 de enero de 2008 (fls. 443 a 473), fallo que fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3, en providencia de fecha 17 de octubre de 2008 (folios 571 a 584), en contra el señor JOSE ALBINO IBAGUE en calidad de AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOYACA S.A "AGROCENTRO BOYACA S.A. en liquidación"

2. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al el señor JOSE ALBINO IBAGUE en calidad de AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA CENTRO DE CAPACITACION Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BOYACA S.A "AGROCENTRO BOYACA S.A. en liquidación"

3. Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 44 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07, de hoy

27 ABR 2010 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, 2 [illegible] 2018

REFERENCIA: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y Otros
RADICACION: 150013333009**20070019**800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir dentro del trámite de verificación de cumplimiento del fallo proferido en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 11 de abril de 2016 declaró la vulneración de los derechos colectivos al patrimonio público, a un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas, por parte de Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras Civiles (TROC) LTDA y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR (Fls. 963 a 988), sentencia que fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, adicionando el numeral quinto, modificando el numeral sexto y revocando el numeral séptimo, considerando, entre otros, que el Municipio de Guateque también incurrió en la vulneración del derecho al uso y goce del espacio púbico (Fls. 1044 a 1063). De tal forma que en los fallos de primera y segunda instancia se concretaron las siguientes órdenes:

> *"QUINTO: Ordenar a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, que reparen las vías del orden nacional como lo son la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6, en un plazo no mayor a seis meses, en asocio con las entidades administradoras a cargo de las vías señaladas.*
>
> *Las empresas Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto, deberá proceder al pago por partes iguales, a favor del Municipio de Guateque, de la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000), mensuales, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2007 y el mes de agosto de 2008 inclusive.*[1]
>
> *SEXTO: Ordenar al Representante Legal del Municipio de Guateque que dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta sentencia, adelante las actuaciones administrativas y pre-contractuales necesarias a efectos de lograr la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la reparación de la malla vial, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel, luego de lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses para realizar la ejecución total del contrato."*[2]
>
> *"OCTAVO: Ordenar a Corpochivor por vía de su representante legal que realice las actuaciones administrativas correspondientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución 0762 de 16 de octubre de 2002 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR otorgó Licencia Ambiental al señor José Moisés Barreto Rubiano así como la Resolución 00233 de 13 de junio de 2000 por medio de la cual dicha corporación otorgó Licencia Ambiental para la Explotación y Beneficio de Material de Construcción al señor José Moisés Barreto Rubiano y de ser el caso tome las medidas sancionatorias pertinentes.*[3]"

---

[1] Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, numeral primero (Fl. 1062)

[2] Numeral transcrito conforme quedó consolidado en la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, numeral segundo (Fl. 1062)

[3] Numeral transcrito conforme quedó consignado en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, ya que no fue objeto de modificación alguna en segunda instancia (Fl. 988)

En consecuencia, se dispondrá oficiar a las entidades públicas y privadas que se encuentran a cargo de dar cumplimiento a las órdenes impartidas, para que informen las actuaciones que han adelantado para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **OFICIESE** a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras Civiles TROC LTDA y a la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informen las actuaciones que han realizado desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha, tendientes a reparar la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6 del Municipio de Guateque, así como si ya procedieron al pago a favor del Municipio de Guateque de los veinte millones de pesos ($20.000.000) mensuales a que se refiere el numeral quinto de la sentencia.

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal del Municipio de Guateque para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe las actuaciones administrativas y pre-contractuales que ha realizado desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha, a efectos de lograr la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la reparación de la malla vial Municipio de Guateque, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8, hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera, carrera 5 y 6, cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel.

TERCERO: Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe las actuaciones administrativas que ha realizado desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en las Resoluciones números 00233 de 13 de junio de 2000 y 0762 de 16 de octubre de 2002, por medio de las cuales la Corporación otorgó Licencias Ambientales al señor José Moisés Barreto Rubiano.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVD DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 07 de hoy 27 *siendo* las 8:00 A.M.

El Secretario,
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS